

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 032-MO-P-GADPO-2024

### TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE OBRA CIERTA

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Descentralización y Desconcentración. - En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población"*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso."*
- Que,** el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley"*;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios*

*de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

*Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, isiempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.”*

**Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Terminación de los contratos. - Los contratos terminan.*

*4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1) Por incumplimiento del contratista;*
- 6) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”.*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación indica *“Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que*

*corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

**Que,** el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Terminación unilateral del contrato. La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*

**Que,** el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: *“Resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.*

**Que,** el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece *“Notificación de terminación unilateral del contrato. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que*

*incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."*

**Que,** el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que señala "*De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información:*

- 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: (...)*
- 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.*

- 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. (...)*

- 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.*
- 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.*

**Que,** el artículo 7 del código civil señala "*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes (...)*

**18ª.-** *en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.*

*Exceptúan se de esta disposición: 1o., las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y, 2o., las que señalan penas para el caso*

*de infracción de lo estipulado en los contratos; pues ésta será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido;*

**Que,** mediante oficio N° 239, del 09 de noviembre del 2022, suscrito por la Lic. Nelcy Bustos, Rectora UECIB EL EDEN, informa que "hace algunos años atrás el Gobierno Provincial de Orellana inicio una obra de infraestructura misma que era destinada para planta administrativa de nuestra institución educativa, la cual no fue concluida por cuanto se dijo que hubo mal utilización de los recursos destinados (...)".

**Que,** mediante guía de recepción de documentos externos, N° 40620, emitida 09 de noviembre de 2022, el Dr. Marco Solórzano, Secretario General y Delegado de la máxima autoridad Ing. Magali Orellana Prefecta de la Provincia de Orellana, dispone a Procuraduría Sindica, análisis e informe.

**Que,** mediante memorando 734-PS-GADPO-2022, el Dr. Marco Fuel Portilla-Procurador Síndico, solicita a Secretaria General, información, en referencia al oficio presentado por la Lic. Nelcy Bustos.

**Que,** mediante memorando N° 8176-SG-GADPO-2022, la Sra. Verónica Guerra Pro Secretaria Subrogante, informa a la Coordinación General de Obras Públicas, que previa sumilla del Dr. Marco Solórzano, Secretario General y Delegado de Prefectura, dispone proseguir con el trámite de conformidad al memorando N° 749-PS-GADPO-2022, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla Procurador Sindico

**Que,** mediante memorando contrato de obra cierta, suscrito entre el GADPO y el contratista Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta, el 26 de febrero de 2008, se contrata la OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERRER, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EDEN CANTON ORELLANA, por un monto que asciende a la suma de \$ 131.112,46. (CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO DOCE CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, Valor que no incluía IVA.), cuya forma de pago fue conceder un anticipo del 70% a la firma del contrato y el otro 30% a la presentación de las planillas mensuales y aprobadas por el fiscalizador.

**Que,** mediante informe N° 057-FMC-2009, del 08 de junio de 2009, suscrito por el Ing. Marcelo Cueva, en el cual informa al Ing. Carlos Ramos, Director de Obras Públicas, Consta en el expediente, el estado actual de la obra, indicando que existía 229 días de retraso en la entrega de la obra, calculando \$131.11 diarios dando un total de \$30.024,75."

**Que,** mediante memorando OOPP-2009#908, con asunto terminación unilateral de contrato, el Ing. Carlos Ramos Santana, Director de Obras Publicas remite a Procuraduría Sindica el Informe N° 057-FMC-2009, y a su vez, mediante memorando N° 474-A. J., el Dr. Marco Fuel Portilla, Procurador Sindico, remite el trámite a Prefectura, recomendando la terminación unilateral del contrato.

**Que,** mediante oficio fecha recepción del 20 de octubre de 2009, el contratista Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta, solicita a la máxima autoridad del GADPO, un avance de planilla, indicando que el anticipo se encontraba enteramente devengado.

**Que,** mediante informe N° 001-FMC-2010, del 8 de junio de 2010, suscrito por el Ing. Marcelo Cueva, fiscalizador, informa al Ing. Luis Analuisa Director de Obras Públicas, al respecto de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL

*COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTO FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.*

**Que,** mediante Informe 00.PP.-2010-0899, del 9 de junio de 2010, el Ing. Luis Analuisa Director de Obras Públicas, remite a la Prefecta Provincial, Sra. Guadalupe Llori, el trámite solicitando, se disponga la terminación unilateral del contrato.

**Que,** mediante memorando 1303-P, del 10 de junio 2010, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla-Secretario General, informa a Procuraduría Sindica, que la Señora Prefecta dispone realizar los trámites de terminación unilateral de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.

**Que,** mediante memorando N° 550-A.J., del 17 de junio de 2010, el Abg. Marcos A. Bravo Mantuano, Procurador Sindico, solicita a la Dirección de Obras Publicas el informe técnico y la liquidación económica de la obra, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTO FRANCISCO DE ORELLANA.

**Que,** mediante informe N° 003-FMC-2010, del 25 de junio de 2010, el Ing. Marcelo Cueva, remite al Ing. Luis Analuisa - Director de Obras Públicas, el informe técnico y la liquidación económica del contrato "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE. PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA".

**Que,** mediante memorando N° 00.PP-2010-0579, del 23 de julio del 2010, el Ing. Segundo Ríos Paredes, remite al Procurador Sindico Abg. Marco Bravo, el Informe, N° 003-FMC-2010, de fecha 25 de junio de 2010 suscrito por Ing. Marcelo Cueva, remite

**Que,** mediante informe N° 37-AJ-2010, el Procurador Sindico, remite a Prefectura un criterio jurídico, concluyendo que "Por el contenido del informe de fiscalización, al haber el contratista incurrido en las causales de terminación unilateral del contrato previstas en la cláusula décima tercera del contrato y literales a,b,c del Art. 104 de la ley de contratación pública. En consecuencia, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 115 del Reglamento General de la ley antes citada, notificando al contratista concediéndole el termino de (15) días, sobre la decisión de terminarlo unilateralmente (...)"

**Que,** mediante oficio N° 614-GAPO-P, del 30 de agosto de 2010, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla- Secretario General, se notifica al Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta, contratista, al respecto de la intención del GAPO, de dar por terminado unilateralmente el Contrato MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; además se le concedió el termino de 15 días para presentar los justificativos correspondientes.

**Que,** mediante oficio del 14 de septiembre de 2010, el Sr. CONTRATISTA, Ing. Edison Manuel Maigua Toapanta, en el cual reconoce que pese a haber caído en mora, los trabajos se encuentran justificados, del anticipo entregado, y solicita concretamente dar por rescindido el contrato conforme las normas legales vigentes.

**Que,** mediante informe N° 27-AJ-2011, el Abg. Marcos Bravo Mantuano-Procurador Sindico, solicita que se disponga al fiscalizador aclare de manera específica el porcentaje total de los rubros de cada una de las tres obras objeto del contrato de MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.

**Que,** mediante memorando 660, del 31 de marzo de 2011, suscrito por la licenciada Fanny Toapanta, Secretaria General (E), comunica a la Dirección de Obras Públicas, la disposición del Prefecto, para que se aclare específicamente el porcentaje total de rubros ejecutados en cada una de las obras, objeto del contrato.

**Que,** el Ing. Marcelo Cueva, fiscalizador de la obra, mediante Informe N° 067-FMC-2010, remite al Ing. Segundo Ríos Paredes- Director de Obras Públicas, la liquidación económica del contrato MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.

**Que,** mediante memorando N° 0.0.PP-2011-0454, del 20 de abril de 2011, el Ing. Segundo Ríos Paredes, director de Obras Públicas (E), remite el Informe N° 067. FMC-2010, suscrito por el Ing. Marcelo Cueva fiscalizador de la obra.

**Que,** mediante memorando N° OOPP-2011-0454, del 20 de abril de 2011, suscrito por el Ing. Segundo Ríos Paredes, no existió, hasta el año 2018, actividad, gestión o trámite administrativo alguno, referente al contrato MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSHUK INTI, PARROQUIA EL EDEN CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.

**Que,** mediante memorando 063-GS-JR-CF-2018, del 2 de julio de 2018, la Lic. Gabriela Suscal, Jefe de recaudación y bancos, solicita a la Ing. Marianela Puetate-Coordinadora General Financiera, que requiera a Procuraduría Sindica el expediente original "ya que dentro del archivo digital el ultimo recibido lo ha realizado la coordinación antes mencionada (...)\*, a la vez mediante memorando 912-CGF. 2018, del 05 de julio, la Ing. Marianela Puetate, Coordinadora General Financiera, solicita al Abg. Marcos Bravo-Procurador Sindico, remitir el expediente.

**Que,** mediante memorando 063-GS-JR-CF-2018, del 2 de julio de 2018, la Lic. Gabriela Suscal, Jefe de recaudación y bancos, solicita a la Ing. Marianela Puetate-Coordinadora General Financiera, que requiera a Procuraduría Sindica el expediente original "ya que dentro del archivo digital el ultimo recibido lo ha realizado la coordinación antes mencionada (...)\*, a la vez mediante memorando 912-CGF. 2018, del 05 de julio, la Ing. Marianela Puetate, Coordinadora General Financiera, solicita al Abg. Marcos Bravo-Procurador Sindico, remitir el expediente.

Adicional a los antecedentes expuestos, la Coordinación de Obras Públicas, realizó una inspección insitu a la obra paralizada, constatando el estado físico actual de la edificación, dicha inspección fue plasmada en el informe Técnico N° 002-JJCC-IT-CGOP-2022, suscrito por el Ing. Jefferson Castillo - Profesional de Obras Publicas 4, en el cual señala lo siguiente:

- "La estructura en general se encuentra deteriorada, presentando moho en los bordes de la losa y en las vigas perimetrales del hueco de gradas. (ver anexo 1 y 2) El acero

*inferior de los nervios de la losa presenta corrosión debido a no contar con el recubrimiento correspondiente y a las filtraciones de agua producidas en la cara superior de la losa.*

- *El acero inferior de las vigas en ambos sentidos, así como los estribos de las mismas presentan corrosión pues no cuenta con el recubrimiento adecuado. Existe vegetación en el hueco de las escaleras y mampostería que colocada presenta agujeros.*
- *La existencia de desnivel en la losa ocasiona que se acumule agua en el centro de la misma generando filtraciones que deterioran la estructura”.*

**Que,** mediante el informe técnico Nro. 91-PS-2023 del 12 de octubre del 2023 el Dr. Arco Antonio Fuel Portilla informa de acuerdo a las normativas citadas y el analices expuesto, se concluye que, pese al tiempo transcurrido, la institución debe realizar el trámite correspondiente para la declaración del contratista incumplido. En tal virtud recomiendan disponer a Secretaria General se emita una resolución Administrativa determinación unilateral del contrato de obra cierta cuyo objetivo es **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE, COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSKUK INTI EN LA CABECERA PARROQUIAL EL EDEN, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA”.**

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato del **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA EN EL CENTRO COMUNAL SAN ROQUE, COMEDOR ESCOLAR EN LA COMUNIDAD TERERE, PLANTA ADMINISTRATIVA PARA EL COLEGIO MUSKUK INTI EN LA CABECERA PARROQUIAL EL EDEN, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA”** adjudicado al Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta, con número de cédula N° 150023844-7; por un monto de USD 131.112,46 (ciento treinta y uno mil ciento doce con 46/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); más IVA con un plazo de 210 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible **por encontrarse inmerso en las causales 1 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

**Artículo 2.- DECLARAR** como contratista incumplido a Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta, con RUC número 1500238447001

**Artículo 3.- NOTIFICAR** al Ing. Edison Manuel Maygua Toapanta que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana los valores constantes en el Informe **N° 002-JJCC-IT-CGOP-2022**, de 21 de diciembre del 2022, suscrito por la Ing. Jefferson Castillo Profesión de Obras Publicas 4 Administrador del Contrato y el memorando de Fiscalización **N° 054-JPPM-CGOP-GDPO-2023**, del 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Segundo Ríos Paredes, Profesional de Obras Públicas 4, en calidad de Fiscalizador; si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación General de Compras Públicas, publicar la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas de conformidad a lo establecido en el artículo

330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Coordinación General de Imagen Corporativa, publicar la presente Resolución en la página Web Institucional.

**Artículo 6.- DISPONER** que debido a la naturaleza del objeto contractual la Coordinación General de Obras Públicas deberá realizar una nueva verificación del estado de los productos entregables (bien o servicio materia del contrato) de manera detallada y pormenorizada asegurándose de emitir un informe individual de los mismos.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Coordinación General de Compras Públicas que una vez se haya individualizado los bienes a entregarse en el proceso materia de la presente resolución, de considerarlo pertinente y encontrarse dentro de las facultades que la normativa permite, se iniciará el proceso de contratación al amparo del último inciso del artículo 95 de la LOSNCP.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Coordinación General Financiera, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dado, el Coca, 01 de marzo del 2024.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

Revisado por Abg. Stalin Merino Rojas

**SECRETARIO GENERAL**

Elaborado por: Mónica Pazmiño

Consedoc: 40620-48300-EXT